

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 1 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 47 de 30 de diciembre de 2019, el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 - Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., código IDPAC 5022 (folio 21).

Que mediante comunicación interna SAC/2145/2020, radicado 2020IE3864 de 21 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad el informe de IVC para que revisará la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) los (as) dignatarios (as) de la JAC (folio 33).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 2 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna SAC 8110/2019 (radicado 2019IE11281) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, William Palacio Palacio, solicita iniciar acciones preliminares de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la JAC Chuniza, con el fin de verificar

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 3 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 22 a 24).

2. En atención a dicha solicitud mediante Auto 47 del 30 de diciembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC Chuniza, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Leonardo Cotrino y Andrés Ruiz (folio 21).

3. En desarrollo del ejercicio de IVC a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 20 de enero de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, mediante oficio SAC12/2020 radicado 2020EE84 de 03 de enero de 2020, para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara su debido funcionamiento. Diligencia a la que no asistieron ninguno de convocados según consta en acta (folio 13 a 14).

4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a segunda diligencia preliminar para el 04 de febrero de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Chuniza mediante oficio SAC256/2020 radicado 2020EE434 de 21 de enero de 2020, diligencia a la cual nuevamente no asiste ninguno de los convocados según consta en acta (folio 11 a 12).

5. Finalmente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a una tercera y última diligencia de fecha 05 de marzo de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Chuniza mediante oficio SAC564/2020 radicado 2020EE1019 de 18 de febrero de 2020, diligencia a la cual concurrió solamente la secretaria Edith Burgos. Los demás dignatarios (as) no comparecieron según consta en acta (folio 5 a 6).

6. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades, además de la evidente renuencia y desinterés de los dignatarios de la JAC Chuniza para asistir a las diligencias programadas por el IDPAC, mediante radicado SAC/2145/2020 de 21 de mayo de 2020 la Subdirección de Asuntos Comunales remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal con el fin de que esta Oficina determine la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados en la citada JAC (folios 2 a 4).

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 4 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

7. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC Chuniza, así como de sus dignatarios (as) para los periodos 2018, 2019 y 2020, respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

**III. COMPETENCIA**

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ 3836, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC-2145/2020 del 21 de mayo de 2020, radicado 2020IE3864 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 03 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC Chuniza, junto a sus anexos así:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 5 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

\*La comunicación interna SAC 8110/2019 de 16 de diciembre de 2019, solicitud inicio proceso IVC junta de acción comunal Chuniza, localidad 05 Usme, Código 5022.

\*El acta de diligencia preliminar de 20 de enero de 2020, inasistencia de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 04 de febrero de 2020, inasistencia de los (as) dignatarios (as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 05 de marzo de 2020, asistencia de la secretaria de la JAC Edith Burgos e inasistencia de los (as) demás dignatarios (as) a la diligencia.

-Estatutos de la JAC Chuniza, localidad de 05 Usme, código 5022, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento 1869 de 7 de diciembre de 2016, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2020 extendido de conformidad con lo señalado en la Resolución 0337 de 2021 expedida por el Ministerio del Interior.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

**VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**



**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 6 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS conforme lo expuesto, así:

**1. Contra John Freddy González Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 80.063.625, presidente de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado realizado por la entidad de inspección, vigilancia y control los días 29 de enero, 26 de febrero y 20 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario. Asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por usurpación de las funciones del tesorero, puntualmente el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos que señala *“asumir la responsabilidad del cuidado y manejo de los bienes y dinero de la junta”*, lo anterior para los periodos 2018 y 2019, Con el anterior comportamiento se estaría incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario y el artículo 42 de los estatutos de la JAC, en armonía el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar los planes de trabajo y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 7 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal e) del artículo 43 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no efectuar la convocatoria para reuniones de la Junta Directiva en calidad de presidente de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 2 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no presentar ante la asamblea general de afiliados el informe general de actividades para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**2. Contra María Guadalupe Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51.866.674, vicepresidenta de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 04 de febrero y 05 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la coordinación de las comisiones

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 8 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

de trabajo y con ello sus planes de trabajo de los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC. Asimismo, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercero cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar los planes de trabajo y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal e) del artículo 43 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no presentar ante la asamblea general de afiliados el informe general de actividades para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**3. Contra Javier Alberto Buitrago Coneo, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.945.943, tesorero de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Casa de la Participación: Carrera 19A # 65C-40  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 9 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 04 de febrero y 05 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Tercero cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar los planes de trabajo y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal e) del artículo 43 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no presentar ante la asamblea general de afiliados el informe general de actividades para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no asumir la responsabilidad del cuidado y manejo de los dineros y bienes de la organización comunal y en su lugar el presidente de la JAC asumió dicha función para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos, el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 10 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**4. Contra Edith Burgos, identificada con cédula de ciudadanía 53.005.945, de secretaria de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y artículo 90 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercero cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar los planes de trabajo y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal e) del artículo 43 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no presentar ante la asamblea general de afiliados el informe general de actividades para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 11 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Ilsen España Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía 17644606, en su calidad de fiscal de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, los días 04 de febrero y 05 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar porque al interior de la organización comunal se diera cumplimiento de normas legales y estatutarias, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 3 del artículo 49 estatutario, en concordancia con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no presentar ante la asamblea general afiliados y a la junta directiva el informe fiscal correspondiente a los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, así también el literal b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 12 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**6. Contra Lucila Chicue, identificada con cédula de ciudadanía 51.989.821, Rosario del Carmen Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 27.067.757 y Diana Milena Barragán, identificada con cédula de ciudadanía 52.908.214, conciliadoras de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados efectuados por el IDPAC los días 04 de febrero y 05 de marzo de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 42 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Flor Castañeda identificada con cédula de ciudadanía 41.720.031, delegada (1) a la Asociación; Carlos Enrique Cruz Perilla identificado con cédula de ciudadanía 19.213.600, delegado (2) a la Asociación; José Alfredo Aragón identificado con cédula de ciudadanía 2.273.932, delegado (3) a la Asociación, Ehilson Esmailen Osuna Valero identificado con cédula de ciudadanía 79.707.900, Comisión de Seguridad de la JAC; Luis Lorenzo Rojas Reyes identificado con cédula de ciudadanía 79.726.980, Comisión de Educación y Cultura de la JAC; Jhon Alexander Reyes Barragán identificado con cédula de ciudadanía 1.022.926.358, Comisión de Salud de la JAC; y Lurian Marín Valbuena identificada con cédula de ciudadanía 79.814.872, Comisión de Deportes de la JAC (periodo 2016 – 2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar los planes de trabajo y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo



**IDPAC****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 13 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

dispuesto en los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal e) del artículo 43 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no presentar ante la asamblea general de afiliados el informe general de actividades para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el aprovechamiento económico de bienes de propiedad del Distrito Capital (salón comunal) sin previa autorización del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018. Asimismo, se vulneraría lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 estatutario, así como el artículo 51 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

**VII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ-3836 contra los siguientes dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 - Usme, código IDPAC 5022, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con personería jurídica 372 de fecha 7 de febrero de 1989:

- 1) **John Freddy González Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 80.063.625, presidente de la JAC (período 2016-2020).**
- 2) **María Guadalupe Rodríguez Peñuela, identificada con cédula de ciudadanía 51.866.674, vicepresidenta de la JAC (período 2016-2020).**
- 3) **Javier Alberto Buitrago Coneo, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.945.943, tesorero de la JAC (período 2016-2020).**
- 4) **Edith Yohana Burgos Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 53.005.945, de secretaria de la JAC (período 2016-2020).**





**IDPAC**



**GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 14 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**AUTO N° 031**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5) Ilsen España Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía 17.644.606, fiscal de la JAC (período 2016-2020).

6) Lucila Chicue, identificada con cédula de ciudadanía 51.989.821, conciliadora (1) período 2016-2020.

7) Rosario del Carmen Hernández Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 27.067.757, conciliadora 2 de la JAC (período 2016-2020).

8) Diana Milena Barragán, identificada con cédula de ciudadanía 52.908.214, conciliadora 3 de la JAC (período 2016-2020).

9) Flor María Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 41.720.031, delegada (1) a la Asociación (período 2016 – 2020).

10) Carlos Enrique Cruz Perilla, identificado con cédula de ciudadanía 19.213.600, delegado (2) a la Asociación (período 2016 – 2020).

11) José Alfredo Aragón Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 2.273.932, delegado (3) a la Asociación (período 2016 – 2020).

12) Ehilson Esmacilen Osuna Valero, identificado con cédula de ciudadanía 79.707.900, Comisión de Seguridad de la JAC (período 2016 – 2020).

13) Luis Lorenzo Rojas Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 79.726.980, Comisión de Educación y Cultura de la JAC (período 2016 – 2020).

14) Jhon Alexander Reyes Barragán, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.926.358, Comisión de Salud de la JAC (período 2016 – 2020).

15) Lurian Marín Valbuena identificada con cédula de ciudadanía 79.814.872, Comisión de Deportes de la JAC (período 2016 – 2020).

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ 3836 constitutiva de treinta y tres (33) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de



**IDPAC**



**GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 15 de 15

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**AUTO N° 031**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Chuniza de la localidad 05 Usme, código 5022, de la ciudad de Bogotá, D.C.**


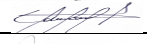

lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (las) investigados(as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – Contratista - OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vasquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3836	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.